



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° FPS/GDPND/013/2020

Cobija, 11 de septiembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, creado mediante Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, técnica y financiera, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, constituida para contribuir al desarrollo económico y social en el marco de la Estrategia Boliviana de la Reducción de la Pobreza.

Que las Entidades Públicas para todo Proceso de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría deben basarse en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB SABS, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Que Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público, incorporándose al ordenamiento jurídico administrativo un contenido integral del concepto de responsabilidad por la función pública administrativa, ejecutiva, penal y civil.

Que el inciso a) del Artículo 1 de la referida Ley establece que se regulan los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los subsistemas de Contrataciones de Bienes y Servicios, de Manejo de Bienes y de Disposición de Bienes. La Unidad Solicitante, se encuentra definida en el inciso xx) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 181, señalando que es la unidad o instancia organizacional de la entidad contratante, donde se origina la demanda de la contratación de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 de las citadas Normas Básicas, disponen que: *“El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión”*. Agregando en el inciso a) del Parágrafo IV que: *“La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine el incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente”*.

El inciso e) del Artículo 34 de las mismas Normas Básicas, dispone entre las funciones del Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, entre otras, la de cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.





Que los incisos a) y h) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, establecen entre las funciones de la Unidad Solicitante, entre otras, la de elaborar las especificaciones técnicas y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado, para la contratación de bienes, obras y servicios generales, velando por la eficacia de la contratación; así como elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

Que mediante Informe Técnico Informe Técnico GDPN/TPN/TO-2/068/2020, de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual el Ing. Andrés Mario Justiniano Méndez, Técnico Operativo, concluye que la Comisión de Calificación durante la etapa de evaluación del proceso omitió la verificación del formulario del Cronograma de Ejecución de Obra presentada por la Empresa Constructora Papagayo, donde se describe los 90 días calendarios requeridos en el Documento Base de Contratación, recomendando anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, es decir hasta el informe de la comisión de evaluación, toda vez que durante la etapa de evaluación la comisión ha desvirtuado la validez del proceso, dando cumplimiento al D.S. 0181 de la NB-SABS, Art. 28, parágrafo IV, inc. a) Incumplimiento o Inobservancia a la normativa de Contrataciones Vigentes.

Que mediante Informe Legal INF/FPS/DGE-UAJ N° 0111/2020, de 11 de septiembre de 2020, se concluye que existe incumplimiento e inobservancia a la normativa de contrataciones vigente en el Proceso de Contratación: "Ampliación de Vías con Pavimento Articulado con Losetas Ciudad de Cobija – Barrio Petrolero Calle Sin Nombre (Cobija)", motivo por el cual se recomienda se emita la Resolución Administrativa de Anulación respectiva

POR TANTO:

La Lic. Lucia Avigahil Ayaviri Fernández, Jefe de Unidad de Finanzas y Administración Pando, en su calidad de RESPONSABLE DE PROCESO DEL CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER LA ANULACIÓN del Proceso de Contratación "Ampliación de Vías con Pavimento Articulado con Losetas Ciudad de Cobija – Barrio Petrolero Calle Sin Nombre (Cobija)", hasta la emisión del Informe de la Comisión de Calificación y Recomendación de fecha 25 de agosto de 2020, inclusive, en conformidad con el inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, por incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Lucia Avigahil Ayaviri Fernández
JEFE DE UNIDAD DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN PANDO
FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL

